ENTERPRISE WORLDWIDE MÉXICO
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

"Valores y servicios diferenciados que exceden a las Big 4"

Nuevo Régimen Fiscal de las empresas AGAPES 2016

CPC Jose de Jesus Ramos Ortiz.

Culiacan, Sinaloa Septiembre 3 de 2016

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Culiacán

AGRICULTURA, SILVICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y TRANSPORTE

Regímenes Fiscales

1989	Bases Especiales de Tributación	
1990	Régimen Simplificado de Entradas y Salidas	
1991 a 2001	Exenciones	
	▸Ingresos ≤ 10 SMA	No pago del ISR No inscripción en el RFC
	▸Ingresos > 10 SMA y ≤ 20 SMA	No pago del ISR Inscribirse en el RFC Expedir comprobantes fiscales
2002 A 2013	Régimen Simplificado	Ingresos – Deducciones
A partir del 2014	Nuevo Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES).	

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION
AGAPES

Régimen de Flujo de Efectivo

Será con base a la **utilidad fiscal** efectivamente cobrada.

Sobre dicha utilidad se pagará el ISR con la aplicación de la exención del Art. 74 para AGAPES

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION AGAPES

Costos y gastos son mayores a los ingresos, habrá **pérdida fiscal…….. Discrepancia Fiscal.**

Los pagos provisionales serán mensuales por regla general, pudiendo ser semestrales para personas morales sector primario y para PF regla 1.3 RFA.

Posible aplicar coeficiente de utilidad.

Exención sector primario hasta 20 smg año por socio limite 200. PF 40 smg año. Gastos e inversiones en proporción a ingresos gravados. UFIN para PM puede incrementarse al aplicar La exención por CU artículo 14.

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION
AGAPES

ART. 28 Fracc. II Para los efectos de este titulo, no serán deducibles:

Los *gastos e inversiones*, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

IVA NO ACREDITABLE EN SU TOTALIDAD

Debido a lo comentado, resulta comprensiblemente que en materia del Impuesto al Valor Agregado no todo el IVA que al contribuyente se le traslade será acreditable, esto, debido a lo dispuesto en la fracción I del Art. 5° de la LIVA.

Articulo 5°.- Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes de sector primario.

Regla 3.3.1.24. Para los efectos del artículo 28, fracción II y 103, último párrafo de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las personas físicas dedicadas a dichas actividades, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar la proporción derivada de los ingresos exentos, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto que, en su caso, les corresponda por los ingresos exentos determinados conforme a lo dispuesto por el artículo 74, párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley citada, según se trate de personas morales o personas físicas, respectivamente.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, podrán efectuar en los términos de la Ley del IVA, el acreditamiento del IVA correspondiente a los gastos e inversiones a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que inicien actividades y ejerzan la opción a que se refiere la presente regla, deberán manifestarlo al momento de su inscripción en los términos del Capítulo 2.4., ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere la presente regla deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos del Capítulo 2.5., y a partir del mes en que ejerzan dicha opción, considerarán en la determinación del pago provisional, la totalidad de los ingresos del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, acumulando a dichos ingresos el monto de los ingresos exentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Ejemplo:

CONCEPTO	ENERO A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE
Ingresos exentos	$ 376,118.00	$ 758,470.00	$ 758,470.00
(/) ingresos totales	2´293,624.00	4'841,480.00	4'841,480.00
(=) proporción de exentos (*)	0.1639	0.1566	0.1566

(*) Dicha proporción deberá ser aplicada a los gastos e inversiones ***no a las compras*** y representa el monto de dichas partidas que no serán deducibles en el ISR por supuesto, la parte proporcional del IVA, seria no Acreditable.

ARTICULO 74 ISR. INGRESOS EXENTOS [11]:

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

ENTERPRISE WORLDWIDE MÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Valores y servicios diferenciados que exceden a las Big 4"



P-11, Art. 74





<

20 S.M.A. X SOCIO

40 S.M.A. P. F.

ISR = 0%

ARTICULO 74 LISR
INGRESOS CON REDUCCIÓN DEL 40% Y 30% [12]

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 ó 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40% tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales.

ENTERPRISE WORLDWIDE MÉXICO
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Valores y servicios diferenciados que exceden a las Big 4"



P-12, Art. 74





> 20 S.M.A. X SOCIO
> 40 S.M.A. P. F.

< 423 S.M.A.

ISR = 21%

ART. 74 LISR
INGRESOS SUPERIORES A 423 VECES EL SMG
[14]

Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos.

ENTERPRISE WORLDWIDE MÉXICO
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Valores y servicios diferenciados que exceden a las Big 4"



P-14, Art. 74





> **423 S.M.A.**

ISR = + 21% - 30%

ART. 74 LISR
SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES [13]

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

INGRESOS DE LA PERSONA MORAL

Regla 1.11. RFA. Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder en su totalidad de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30%.

P-13, Art. 74

"Valores y servicios diferenciados que exceden a las Big 4"

Ley del Impuesto Sobre la Renta



REQUISITOS:

1.- Ser P.M.
2.- Socios puras P.F.
3.- Ingresos de la P.M. < 4230 S.M.A.
4.- Ingresos P.M. / No. Socios < 423 S.M.A.



= Deducir por obligación los A.F. como gastos

ISR = 21%

Art. 74 LISR

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos décimo segundo y décimo tercero de este artículo, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes a que se refiere el décimo cuarto párrafo de este artículo, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

NUEVO FORMA DE CALCULAR EL ISR EN EMPRESAS AGAPES DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LA RMF 2016.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL

Supuestos que contempla las reglas de esta resolución:

1. Contribuyentes que tributan conforme al párrafo 12 y 14 del Art 74 de la LISR Personas Morales. (**REGLA 3.8.1.**)
2. Contribuyentes que tributan conforme al párrafo 13 del Art 74 de la LISR Personas Morales. **(REGLA 3.8.2.**)
3. Contribuyentes que tributan conforme al párrafo 14 del Art 74 de la LISR Personas Físicas. (**REGLA 3.8.3.**)
4. Contribuyentes que tributan conforme al párrafo 12 del Art 74 de la LISR Personas Físicas. (**REGLA 3.8.4.**)

DEFINICION DE CONCEPTOS:

- **UFT**: Utilidad fiscal total.
- **UFIPA**: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **UFINPA**: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **IPA**: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **INPA**: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **IE**: Ingresos exentos.
- **IT**: Ingresos totales.

DEFINICION DE CONCEPTOS:

- **DAIPA**: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **DAINPA**: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **PTU'**: Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **PF'**: Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

DEFINICION DE CONCEPTOS:

- **PTU"**: Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- **PF"**: Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio.
- **IR**: ISR reducido.
- **IAR:** Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder de 423 VSM del área geográfica del contribuyente elevado al año.

DEFINICION DE CONCEPTOS:

- **TIPM**: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la Ley del ISR.
- **FRIPM o FRIPF**: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales o físicas a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR.
- **INR:** ISR no reducido
- **ICE**: ISR a cargo.
- **DP**: Deducciones personales.
- **IUFT**: ISR sobre la utilidad fiscal total
- **TIPF**: Tarifa ISR personas físicas.
- **IUFRCR**: ISR sobre la utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR.

APLICACIÓN DE LA REGLA 3.8.1.

A. Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT}\right)\right] - (PTU' + PF')\right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT}\right)\right] - (PTU'' + PF'')\right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

DEFINICIONES (Art. 74.)

Exclusividad. Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

APLICACIÓN DE LA REGLA 3.8.1.

B. Determinación del ISR reducido

$$\text{IR} = \left\{\left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA}\right)\right] * TIPM\right\} * (1 - FRIPM)$$

C. Determinación del ISR no reducido

$$\text{INR} = \left[UFT - \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA}\right)\right]\right] * TIPM$$

APLICACIÓN DE LA REGLA 3.8.1.

D. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

PRECISIONES QUE LA REGLA CONSIDERA:

- PM que no rebasen los 423 SMA solo realizaran los cálculos de los incisos A y B y el ISR a cargo será lo que se determine en el inciso B.
- El monto de los ingresos exentos que debemos de determinar, será acorde al periodo que le corresponda al pago provisional, es decir, si estamos calculando el provisional de Octubre, los SM que debemos de considerar son los acumulados hasta Octubre.
- Si optas por calcular los pagos provisionales de acuerdo a el CU, entonces la UFIPA, será el resulta de multiplicar el CU a los ingresos acumulables del periodo.
- La UFINPA se determinara acorde a lo que cada capitulo de ingresos considera.

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION AGAPES

Exportadores. Si el cobro de las ventas exportadas no se realiza en los 12 meses siguientes a la exportación, el ingreso se acumulará trascurrido este plazo. (Art 102 P4 LISR)

Las inversiones en activos fijos ya no se deducen en su totalidad al momento de la compra sino vía depreciación.

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION AGAPES

SUJETOS (Art. 74).
Obligados a tributar en Capítulo VIII:

Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

Personas morales de derecho agrario

I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION AGAPES

Personas morales dedicadas a actividades pesqueras.

II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.



"Facilidades Administrativas 2016"

Capítulos que contiene:

1. *Sector Primario.*
2. *Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.*
3. *Sector Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.*
4. *Sector Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte de Pasajeros Terrestre Urbano y Suburbano.*

1.Sector Primario

Comprende a los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesca.

Definición de Actividades Ganaderas.

Se aclara que se debe de permanecer al menos 3 meses para su enajenación. (1.1)

Facilidades de comprobación (1.2). A los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesquero se otorgan facilidades de comprobación que no reúna requisitos fiscales hasta de un 10 % para 2016 de los ingresos propios sin exceder de $800,00.00 en el ejercicio, por erogaciones de:

a).- Mano de obra de trabajadores eventuales del campo.
b).- Alimentación de ganado.
c).- Gastos menores.

Los requisitos para aplicar la facilidad son los siguientes:

1. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio y esté vinculado con la actividad.
2. Que se haya registrado en contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
3. Los comprobantes de los gastos deberán contar por lo menos con la siguiente información:

Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

Lugar y fecha de expedición.

Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Desgraciadamente ahora se tendrán que identificar los gastos por tipo de concepto, es decir, por mano de obra eventual, gastos de alimentación de ganado y gastos menores.

Se limita facilidad de comprobación relacionada con *gastos menores.*

Interpretación práctica de la facilidad de comprobación:

Como se comentó la regla 1.2 es confusa en su redacción, por lo que consideramos adecuado intentar explicarla con un ejemplo práctico.

En el párrafo siguiente a los requisitos de los comprobantes se incluye el siguiente texto:

"*En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas*".

Supongamos que el contribuyente tiene ingresos propios por $6´000,000. En este caso, podrá deducir hasta $600,000 de gastos efectivamente erogados por concepto de: mano de obra eventual, alimentación de ganado y gastos menores.

Si la suma de los gastos efectivamente erogados fuera de $700,000, entonces sólo podría deducir hasta $600,000 de la siguiente manera:

Concepto	Importe erogado	Estructura en %	Importes a deducir según %
Mano de obra eventual	$350,000	50.00%	$300,000
Alimentación de ganado	200,000	28.57%	171,420
Gastos menores	150,000	21.43%	128,580
Total	$700,000	100.00%	$600,000

Como se puede apreciar, sólo se permitirán deducir hasta $600,000 de los $700,000 efectivamente erogados, respetando las proporciones de los gastos reales.

Por último, la regla limita los gastos menores de la siguiente manera:

a).- Se tiene que determinar el porcentaje que estos gastos representen del total de gastos con facilidades en 2016.

b).- La proporción anterior se compara contra la de 2015 y se toma la que resulte menor.

c).- Para determinar el importe que de los gastos menores se podrá deducir, se procede como veremos en nuestro ejemplo:

Paso 1. Se determina proporción de gastos menores de 2016.

Gastos menores $128,580 / $600,000 (mano de obra, alimentación de ganado y menores) = **21.43%**

Paso 2. Se determina proporción de gastos menores de 2015.

Gastos menores $110,000 / $520,000 (mano de obra, alimentación de ganado y menores) = **21.15%**

Paso 3. Se toma la proporción menor que en nuestro caso fue **21.15%.**

Paso 4. Se determinan los gastos menores que finalmente serán deducibles.

Factor = (1 – Proporción)
Factor = (1 – 21.15%)
Factor = 78.85%

Gastos menores deducibles:

$128,580 x 78.85% = $ 101,385

Resulta entonces que finalmente la facilidad no será del 10%, sino menor como se demuestra a continuación:

El porcentaje final sería del 9.54% ($ 572,805/$600,00) en lugar del 10%.

Concepto	Importa a deducir	Porcentaje final
Mano de obra eventual	$300,000	52.37%
Alimentación de ganado	171,420	29.93%
Gastos menores	101,385	17.70%
Total	**$572,805**	**100.00%**

Pagos Semestrales en lugar de Mensuales y C.U. en lugar de Ingresos menos Deducciones: (1.3)

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2016, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Pagos Semestrales en lugar de Mensuales y C.U. en lugar de Ingresos menos Deducciones: (1.3)

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2016

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2016, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Posibilidad de pagar el Porcentaje del 4 % por Trabajadores eventuales del Campo (1.4).

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, ***además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.***

Regla 1.4…

Facilidad para los contribuyentes adheridos al Decreto del IMSS.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", vigente a partir del 1 de enero de 2015, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Regla 1.4…

NO DIM solo presentación de relación individualizada TEC.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2016 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2017, presenten la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Liquidaciones del país y el extranjero o de uniones de crédito nacionales (1.5)

Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Pagos a Contribuyentes del sector primario no cheque nominativo hasta 5,000.00 (1.8)

Adquisición de combustibles (1.9)

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Decreto de beneficios y facilidades a los patrones del campo con trabajadores eventuales (DOF 24/VII/07)

Reglas de operación del Decreto

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo (DOF 24/VII/07)

Beneficios:

- Exime del pago de la diferencia que resulte entre la determinación de las cuotas utilizando salarios reales (SBC) y la determinación considerando el salario de 1.68 (VSMGAG para 2014). (1.8 para 2015, 1.85 para 2016)
- Se emiten Reglas Generales.
- La vigencia es al 31 de Diciembre de 2016.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES (DOF 21/09/07)

PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE AL DECRETO

Presentar **solicitud en escrito libre**, conteniendo los siguientes datos:

- ✓ Nombre, denominación o razón social del patrón y, en su caso, del representante legal;
- ✓ Número de registro patronal;
- ✓ Domicilio fiscal;
- ✓ Ubicación del centro de trabajo;
- ✓ Lugar y fecha en que se realiza la solicitud.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES (DOF 21/09/07)

REGISTRO DE LOS AVISOS AFILIATORIOS Y SU PRESENTACIÓN AL IMSS

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

AVISOS AFILIATORIOS, a través de:

- Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE)
- Sistema de Registro de Movimientos Afiliatorios de los Trabajadores Eventuales del Campo (SIRMATEC)
- Libreta Electrónica
- Archivo en Excel
- Relaciones en papel (patrones de hasta 30 trabajadores).

IDSE

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES (DOF 21/09/07)

REGISTRO DE LOS AVISOS AFILIATORIOS Y SU PRESENTACION AL IMSS:

- Avisos afiliatorios a través de IDSE o SIRMATEC, presentarse dentro de los 7 días hábiles

- Otros sistemas: Registrar movimientos dentro los 7 días hábiles. Presentación de estos registros a más tardar el día 8 del mes siguiente

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES (DOF 21/09/07)

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES:

- Se tomará como base de cotización el importe que resulte de aplicar el factor de **1.68 sobre el SMGAG** (1.8 para 2015, 1.85 para 2016)
- Queda claro que para RCV e Infonavit, se pagara con el salario Real
- Se deberá utilizar el SUA.
- El IMSS entregará en disco compacto las propuestas de cédula de determinación.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES (DOF 21/09/07)

SERVICIOS MÉDICOS EN EL PERIODO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR

- Se deberá hacer uso del formato "Autorización Provisional para Atención Médica" (TEC-APM-01)
- El IMSS proporcionará a la aceptación de la adhesión al decreto, una dotación de formatos foliados TEC-APM-01, equivalentes al 20% del total estimado de trabajadores a contratar.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES (DOF 21/09/07)

PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Se establecen que las prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores en los términos de la Ley, se calcularán y se otorgarán considerando el SBC, determinados en base a las disposiciones legales.

Ramos Ortiz y Asociados S. C.
Contadores Públicos

ENTERPRISE WORLDWIDE MÉXICO
Contadores Públicos Certificados y Consultores

¡¡¡¡¡POR SU ATENCION MIL GRACIAS!!!!!

C.P.C. José de Jesús Ramos Ortiz

jjesus@bhrewmx.com.mx

